

EXENTA N° 0804 /

SANTIAGO, **15 JUL. 2011**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta N° 0993, de fecha 2 de junio de 2009, de esta Dirección General, mediante la cual se ordenó instruir una investigación infraccional para establecer la existencia de una posible trasgresión a la normativa aeronáutica informada por el Departamento Seguridad Operacional, consistente en un suceso relacionado con el globo aerostático matrícula CC-PXD, el cual habría realizado actividades de vuelo sin contar con las autorizaciones correspondientes.
- b) El Oficio SD. OPS. (O) N° 08/1/3/699, de fecha 22 de abril de 2009, a través del cual el Departamento Seguridad Operacional informa la supuesta infracción a la normativa aeronáutica y remite adjunto el correo electrónico del Sr. Mario Falcón Rojas, Gerente General de Southships S.A., del 17 de abril de 2009.
- c) La Hoja de Inscripción de Aeronave marca Cameron, matrícula CC-PXD, donde consta que a la fecha de la comisión del hecho investigado el Sr. Carlos Mas Huber contaba con la calidad de operador y propietario de dicho globo aerostático.
- d) La declaración del Sr. Carlos Mas Huber, de fecha 4 de junio de 2009.
- e) La declaración del Sr. Christian Millas Raposo, de fecha 4 de junio de 2009.
- f) La Hoja de Vida del Sr. Christian Millas Raposo.
- g) El correo electrónico enviado por el Sr. Luis Sviragol Teare, Encargado Sección Credenciales, con fecha 9 de mayo de 2011.
- h) Los cargos formulados al Sr. Christian Millas Raposo por infracción a la reglamentación aeronáutica.
- i) Los cargos formulados a la empresa Servicios Aéreos Southships S.A. por infracción a la reglamentación aeronáutica.
- j) El correo electrónico remitido el 22 de junio de 2011 por el Sr. Antonio Monserrat Mena, Jefe Subdepartamento Operaciones.
- k) Los descargos presentados en tiempo y forma por el Sr. Christian Millas Raposo, quien no solicitó término probatorio.
- l) Lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148 de

2004 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infracional Aeronáutico, DAR 51; el Decreto Supremo N° 11, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento sobre Licencias al Personal Aeronáutico, DAR 01; el Decreto Supremo N° 51 de 2003 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento sobre Globos Cautivos, Cometas, Cohetes No Tripulados, DAR PARTE 101; la Resolución Exenta N° 1043, de 2009, de esta Dirección General, que aprueba las Normas para Obtención de Certificación de Operador Aéreo, DAN 119, edición N° 2.

CONSIDERANDO:

- a) Que consta en éstos autos la declaración del Sr. Mario Falcón Rojas, Gerente General de Southships S.A., del 17 de abril de 2009, en donde manifiesta que el día 21 de febrero de 2009 se realizó un inflado del dirigible matrícula CC-PXD y posteriormente, el día 26 de febrero de 2009, se volvió a realizar similar actividad más un vuelo cautivo en el sector Las Salinas de la ciudad de Viña del Mar. En relación a la participación del Sr. Christian Millas Raposo, expresa que: "...fue contratado por nuestra empresa para reparar, certificar y arrendarnos la mencionada aeronave proceso el cual se encuentra debidamente acreditado mediante la emisión de facturas por tales trabajos...lamentablemente las erradas acciones del Sr. Millas (no contar con autorización para operar esta aeronave, la cual adicionalmente no tenía a esa fecha matrícula que la facultara a efectuar actividades comerciales) llevaron a suspender todo acuerdo comercial con el..."
- b) La declaración del Sr. Carlos Mas Huber, de fecha 4 de junio de 2009, donde señala que él es el propietario de la aeronave matrícula CC-PXD la cual se encuentra en Santiago al cuidado del Sr. Christian Millas. A su vez, declara que es improbable que haya efectuado algún vuelo ya que ésta se encuentra en proceso de recuperación.
- c) Que consta en éstos autos la declaración del piloto Sr. Christian Millas Raposo, en donde expresa su inocencia respecto de lo investigado.
- d) Que el Decreto Supremo N° 11, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento sobre Licencias al Personal Aeronáutico, DAR 01 establece en su párrafo 2.5.1 que: "El ejercicio de las funciones técnicas propias de la aeronáutica requerirá de las licencias y habilitaciones que determine la DGAC. En ese mismo sentido, en su párrafo 2.5.2 señala que: "Ninguna persona ejercerá en Chile funciones aeronáuticas de vuelo o de tierra para las cuales se exige una licencia de acuerdo con este Reglamento, a no ser que sea titular de una licencia válida correspondiente a dichas funciones."
- e) Que en la Hoja de Vida del Sr. Christian Millas Raposo consta la vigencia de su licencia de Mecánico de Mantenimiento y de Piloto Privado, ambas con habilitación en Globo Libre.
- f) Que mediante correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2011, el Sr. Luis Siviragol Teare, Encargado Sección Credenciales, aclara que el globo aerostático matrícula CC-PXD es un dirigible de categoría experimental, el cual es tripulado y requiere Licencia de Piloto Privado de Globo o Licencia de Piloto Comercial de Globo para actividades comerciales.
- g) Que de conformidad al párrafo 3.1.9 del Reglamento sobre Licencias al Personal Aeronáutico, DAR 01, los requisitos establecidos en el título Licencia de piloto

comercial de globo, son los mismos exigidos para Globos Libres, **Globos Cautivos o Dirigibles**, según sea el aerostato al cual postula el Piloto Comercial. A su vez, según el párrafo 3.1.9.1, letra b) de ese Reglamento, el Piloto Comercial de Globo tiene la atribución para actuar como piloto al mando de cualquier globo libre, globo cautivo o dirigibles, según corresponda, que se halle dedicado a servicios de transporte aéreo comercial o trabajos aéreos.

- h) Que la Resolución Exenta N° 1043, de 2009, de esta Dirección General, que aprueba las Normas para Obtención de Certificación de Operador Aéreo, DAN 119, edición N° 2, en su párrafo 119.3 señala que toda empresa, chilena o extranjera, que desee realizar Servicios de Trabajos Aéreos en territorio nacional deberá cumplir esa norma aeronáutica.
- i) Que de los antecedentes agregados al presente expediente, se pudo establecer la existencia de infracciones a la normativa aeronáutica, razón por la cual se procedió a formular los siguientes cargos: al Sr. Christian Millas Raposo por haber realizado trabajos aéreos en un globo aerostático sin ostentar la licencia de piloto comercial de globo correspondiente; y a la empresa Servicios Aéreos Southships S.A. por haber ejecutado servicios de trabajos aéreos con fines de lucro sin contar con un Certificado de Operador Aéreo (AOC).
- j) Que notificado de los cargos precedentes, el Sr. Christian Millas Raposo presentó descargos en los que manifiesta, entre otras consideraciones, que: "...me declaro inocente ya que dicha actividad no fue comercial bajo ningún punto ya que no se efectuó ningún tipo de cobro por mi parte y además no recibí ningún tipo de dinero..."
- k) Que, de conformidad a los antecedentes del expediente infraccional, se logra constatar que el vuelo materia de la presente investigación fue realizado para actividades comerciales.
 - a) Cabe tener presente que Servicios Aéreos Southships S.A. no presentó descargos ni hizo uso del derecho a solicitar un término probatorio, en los términos que establece el artículo 187 del Código Aeronáutico.
- l) Que constituye circunstancia agravante para el Sr. Christian Millas Raposo la reincidencia en el hecho constitutivo de infracción, el cual fue sancionado mediante Resolución Exenta N° 0707 del 17 de junio de 2011, con una amonestación escrita.
- m) Que constituye circunstancia atenuante para Servicios Aéreos Southships S.A. la irreprochable conducta anterior.

RESUELVO:

- 1- Declárese cerrada la presente Investigación Infraccional.
- 2- Sanciónese al Sr. Christian Millas Raposo con una multa de 5 ingresos mínimos mensuales, para fines no remuneracionales, bajo el apercibimiento del artículo 189, inciso 2° del Código Aeronáutico, la cual deberá ser estampada en el documento operacional correspondiente.

3- Sanciónese a Servicios Aéreos Southships S.A. con una amonestación escrita, la cual deberá ser estampada en el documento operacional correspondiente, una vez ejecutoriada la presente Resolución.

4- La presente Resolución podrá ser objeto del Recurso de Reposición presentado ante esta Dirección General dentro del plazo de 05 días.

Anótese y notifíquese



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Christian Millas Raposo, Juan Francisco Gonzáles N° 856, Ñuñoa.
(cmrballoons@hotmail.com)
- 2.- Servicios Aéreos Southships S.A., Huérfanos N° 1373, Of. 202, Santiago.
(mfalcon@south-ships.cl)
- 3.- DGAC, DPA, Secretaría.
- 4.- DGAC, DPA, SII (Expediente Infraccional 70-2009)
- 5.- DGAC, Departamento Seguridad Operacional.
- 6.- DGAC, Oficina Central de Partes.